

ARTÍCULO 9. El **Capitán de Navío Juan Carlos Holguín Terrero, A.R.D. (DEM)**, queda designado Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aéreo ante la Embajada de la República Dominicana en la **República de Colombia**, en sustitución de **Rubén Guillermo Mejía Del Carmen, F.A.R.D.**

ARTÍCULO 10. El **Teniente Coronel Francisco M. Vélez Prensa, E.R.D. (DEM)**, queda designado Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aéreo ante la Embajada de la República Dominicana en la **República de Guatemala, concurrente en Honduras**, en sustitución del **Coronel Yanko Muñoz Martínez, E.R.D. (DEM)**.

ARTÍCULO 11. El presente Decreto deroga o modifica toda norma de igual o menor jerarquía en cuanto le sea contraria.

ARTÍCULO 12. Envíese al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) del mes abril del año dos mil quince 2015; años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 91-15 que designa la delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en la Ceremonia Inaugural del Centro Caribeño de Expresión y de Memoria de la Trata de Humanos y la Esclavitud. G. O. No. 10795 del 6 de mayo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 91-15

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se designa la delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en la Ceremonia Inaugural del Centro Caribeño de Expresión y de Memoria de la Trata de Humanos y la Esclavitud, la cual estará integrada por los señores: Andrés

Navarro García, Ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Rosa Hernández de Grullón, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la República Francesa; Julio Santana, Director de Ética y Transparencia Institucional; Alberto Despradel, Embajador, Director de Relaciones con Haití.

ARTICULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) del mes abril del año dos mil quince 2015; años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 92-15 que autoriza a los nacionales de la República de Colombia a ingresar a la República Dominicana en calidad de turistas sin el requisito del visado. G. O. No. 10795 del 6 de mayo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 92-15

CONSIDERANDO: Que el turismo es una de las principales fuentes de ingresos de divisas y creación de empleos en la República Dominicana, por lo que es deber del Estado dominicano, disponer las facilidades migratorias que permitan el incremento de la entrada al país de visitantes extranjeros en calidad de turistas;

CONSIDERANDO: Que la República de Colombia no exige el requisito del visado a los ciudadanos dominicanos que viajan a dicho país con fines turísticos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se autoriza, por reciprocidad, a los nacionales de la República de Colombia, ingresar a la República Dominicana en calidad de turistas sin el requisito del visado.